

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE.** DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MOVILIDAD

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Diputado Mauro Guerra Villarreal  
Presidente de la Mesa Directiva del H.  
Congreso del Estado de Nuevo León. -**



***Presente.-***

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GARANTIZAR SEGURIDAD VIAL Y BRINAR PROTECCIÓN A QUIENES PRACTICAN CICLISMO EN PARAJES TURÍSTICOS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DEMÁS LUGARES RECREATIVOS EN EL ESTADO** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parque Ecológico La Huasteca y otros espacios recreativos en el Estado, cada vez con mayor frecuencia, se han convertido en escenarios de incidentes trágicos por colisiones entre personas que realizan ciclismo y vehículos automotores que en ocasiones eran manejados por personas en estado de ebriedad.

Así, resulta incuestionable que nadie debería perder su vida mientras disfruta de una actividad recreativa y en consecuencia es urgente que se implementen medidas tendientes a prevenir accidentes y proteger la vida de los ciclistas.

Es una realidad la creciente demanda de espacios seguros para la práctica del ciclismo, muestra de ello, lo encontramos en la reciente protesta de cientos de ciclistas en la entrada del Parque La Huasteca derivado del accidente en el que desafortunadamente perdió la vida Alejandra Román Zamudio en donde la exigencia era fuerte y clara: “Exigimos a las autoridades mejorar las condiciones para nosotros en La Huasteca y que garanticen nuestra seguridad”.

A su vez, el colectivo Pueblo Biciclero informó que desde el 2005 a la fecha se han registrado en el Estado la muerte de 142 ciclistas por colisiones contra vehículos automotores.

De manera que, estoy convencido que la restricción temporal de vehículos automotores en estos lugares puede satisfacer esta demanda y brindar un

ambiente en el que las personas que practican el ciclismo puedan sentirse seguros y protegidos. Aunado al hecho de que con esta medida estaríamos fomentando una forma activa y saludable de transporte y recreación.

Al analizar la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León encontramos que es parte de su objeto el fomento al uso de la bicicleta como medio de movilidad sostenible, así como, garantizar el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad vial.

Por lo tanto, este marco normativo sería el idóneo para implementar la propuesta, en específico se busca reformar el artículo 118 de esta Ley para que las autoridades competentes tengan facultades para restringir la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos que se encuentren bajo el resguardo de dependencias y entidades estatales o municipales para que las personas que lo deseen puedan utilizar sus bicicletas sin riesgo a ser atropelladas.

La intención de esta medida es fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial en estas zonas, evitando la circulación de vehículos por unas horas los fines de semana que es cuando se presenta más afluencia de personas realizando esta actividad recreativa y cuando han sucedido la mayoría de los accidentes fatales.

Esto quiere decir, que la propuesta busca reducir cuando menos 12 horas a la semana el temor de los ciclistas a ser lastimados mientras practican esta actividad como esparcimiento. Además, estaríamos provocando que personas que tenían temor a realizar estas actividades por el riesgo que implica, decidan buscar tener un estilo de vida activo y saludable realizando esta actividad al aire libre.

En resumen, la restricción de la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos durante cierto tiempo, es una medida que ofrece una serie de ventajas muy importantes, pues previene accidentes mortales, garantiza la seguridad vial e indirectamente promueve un estilo de vida activo y saludable.

Sin lugar a dudas, es nuestro deber actuar en respuesta a las tragedias del pasado rindiendo honor a las vidas perdidas, procurando un futuro más seguro y sostenible para nuestra sociedad que utiliza la bicicleta como forma de esparcimiento y traslado.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se modifica el artículo 118 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 118. (...)

**De igual manera, para fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados las autoridades competentes podrán restringir la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos que se encuentren bajo el resguardo de dependencias y/o entidades estatales o municipales.**

**La restricción a la circulación antes mencionada será por la cantidad de horas y en los horarios establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto sean emitidas, sin que el total de tiempo en que la circulación sea restringida pueda exceder de 12 horas por semana y durante más de 2 días consecutivos.**

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Las dependencias y/o organismos estatales y municipales competentes tendrán un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias y ajustar sus reglamentos conforme a la reforma aprobada.

**Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**  
Coordinador del Grupo Legislativo  
del Partido Verde Ecologista de México  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

